

REGLAMENTO (CE) N° 1241/2007 DE LA COMISIÓN**de 24 de octubre de 2007****que modifica el Reglamento (CE) n° 1555/96, por lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los pepinos, las alcachofas, las clementinas, las mandarinas y las naranjas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 33, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1555/96 de la Comisión, de 30 de julio de 1996, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen relativo a la aplicación de los derechos adicionales de importación en el sector de las frutas y hortalizas ⁽²⁾, establece un control de la importación de los productos que se recogen en su anexo. Este control ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 *quinquies* del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario ⁽³⁾.
- (2) A efectos de la aplicación del artículo 5, apartado 4, del Acuerdo sobre la agricultura ⁽⁴⁾ celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda

Uruguay y sobre la base de los últimos datos disponibles para 2004, 2005 y 2006, procede modificar los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los pepinos, las alcachofas, las clementinas, las mandarinas y las naranjas.

- (3) Es necesario, pues, modificar el Reglamento (CE) n° 1555/96.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) n° 1555/96 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de octubre de 2007.

*Por la Comisión*Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 47/2003 de la Comisión (DO L 7 de 11.1.2003, p. 64).

⁽²⁾ DO L 193 de 3.8.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1118/2007 (DO L 253 de 28.9.2007, p. 21).

⁽³⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 214/2007 (DO L 62 de 1.3.2007, p. 6).

⁽⁴⁾ DO L 336 de 23.12.1994, p. 22.

ANEXO

«ANEXO

Sin perjuicio de las normas de interpretación de la nomenclatura combinada, la denominación de la mercancía se considera solamente indicativa. El ámbito de aplicación de los derechos adicionales queda determinado en el presente anexo por el alcance de los códigos NC vigentes en el momento de la adopción del presente Reglamento.

| Número de orden | Código NC | Denominación de la mercancía | Periodos de aplicación | Volúmenes de activación (en toneladas) |
|--------------------|--|---|--|--|
| 78.0015 78.0020 | 0702 00 00 | Tomates | — del 1 de octubre al 31 de mayo — del 1 de junio al 30 de septiembre | 325 606 25 103 |
| 78.0065 78.0075 | 0707 00 05 | Pepinos | — del 1 de mayo al 31 de octubre — del 1 de noviembre al 30 de abril | 101 736 61 547 |
| 78.0085 | 0709 90 80 | Alcachofas | — del 1 de noviembre al 30 de junio | 19 799 |
| 78.0100 | 0709 90 70 | Calabacines | — del 1 de enero al 31 de diciembre | 37 250 |
| 78.0110 | 0805 10 20 | Naranjas | — del 1 de diciembre al 31 de mayo | 454 253 |
| 78.0120 | 0805 20 10 | Clementinas | — del 1 de noviembre hasta finales de febrero | 606 155 |
| 78.0130 | 0805 20 30 0805 20 50 0805 20 70 0805 20 90 | Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); wilkings y otros híbridos de cítricos similares | — del 1 de noviembre hasta finales de febrero | 104 626 |
| 78.0155 78.0160 | 0805 50 10 | Limonos | — del 1 de junio al 31 de diciembre — del 1 de enero al 31 de mayo | 326 811 61 504 |
| 78.0170 | 0806 10 10 | Uvas de mesa | — del 21 de julio al 20 de noviembre | 70 731 |
| 78.0175 78.0180 | 0808 10 80 | Manzanas | — del 1 de enero al 31 de agosto — del 1 de septiembre al 31 de diciembre | 882 977 78 670 |
| 78.0220 78.0235 | 0808 20 50 | Peras | — del 1 de enero al 30 de abril — del 1 de julio al 31 de diciembre | 239 427 35 716 |
| 78.0250 | 0809 10 00 | Albaricoques | — del 1 de junio al 31 de julio | 14 163 |
| 78.0265 | 0809 20 95 | Cerezas, excepto las guindas | — del 21 de mayo al 10 de agosto | 114 530 |
| 78.0270 | 0809 30 | Melocotones, incluidos los griñones y las nectarinas | — del 11 de junio al 30 de septiembre | 11 980 |
| 78.0280 | 0809 40 05 | Ciruelas | — del 11 de junio al 30 de septiembre | 5 806». |